

25126113047



22

Nº INCIDENTE		575129		No. de Comparendo		25-126-113047			
AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2020		06		5		00		36	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA									
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA			
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE		Cajica urbano	
AV CL 6 AU DG TR YRA COTO		5		AV CL 6 AU DG TR YRA COTO		3			
BARRIO		OTRO		SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	
Centro									
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR									
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD					
C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		74329298		46					
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR									
Jose Abelino Carablanco Martinez									
DIRECCIÓN - RESIDENCIA									
Bogota suba c/o 108 # 133-09									
TELÉFONO FIJO O CELULAR									
3123022488									
EMAIL									
CONDINAMARCA CAJICA COLOMBIA									
DEPARTAMENTO									
MUNICIPIO									
PAIS									
3.1 DATOS DE QUIEN DETENIE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)									
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD					
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?									
NOMBRES Y APELLIDOS DETENIE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD									
DIRECCIÓN - RESIDENCIA									
TELÉFONO FIJO O CELULAR									
EMAIL									
DEPARTAMENTO									
MUNICIPIO									
PAIS									
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO									
RAZÓN SOCIAL									
ACTIVIDAD COMERCIAL									
NIT									
DIRECCIÓN									
REPRESENTANTE LEGAL									
DOCUMENTO									
NÚMERO DE DOCUMENTO									
EDAD									
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS									
ORDEN DE POLICIA		MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO					
REGISTRO A PERSONA		TRASLADO POR PROTECCIÓN		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE					
DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA					
TIPO DEL SITIO		APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA					
INCAUTACIÓN		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS					
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA									
HECHOS: se encuentra al ciudadano infringiendo el decreto municipal 059 sin ninguna justificación									
DESCARGOS: Estaba haciendo caso a la chageria y me sobo un poquito del agua y se lo cheo a la mano									
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA									
MULTA GENERAL		INUTILIZACIÓN DE BIENES		PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD			
AMONESTACIÓN		DESTRUCCIÓN DE BIEN		REMOCIÓN DE BIENES		DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS			
TIPO DE MULTA		1		2		3		4	
ARTÍCULO		1		2		3		4	
NUMERAL		1		2		3		4	
LITERAL		A		B		C		D	
		E		F		G		H	
		I		J		K		L	
7. RECURSO DE APELACIÓN									
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☐ NO ☒									
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO									
Inspección de Policía número 1 casa de la Justicia									
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA									
Grado, Apellidos y Nombres		Placa Policial		Teléfono					
Pte. Edwin Rodriguez		101573		31388910931					
Unidad		Cuarto de Cargo							
E- Cajica		4							
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE									
Nombre y apellidos		No. C.C.		Teléfono/Celular					
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL									
se le explica plenamente al ciudadano el procedimiento y se le entrega copia de la orden de comparendo									
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO					
Edwin Rodriguez		Jose Abelino Carablanco Martinez							
C.C.: 1056800916		C.C.: 74329298							
- AUTORIDAD COMPETENTE -									



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 07/05/2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 07 MAY 2020

Firma: Andrés 15:23
(Gonzalez)

Inspector

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113047 incidente 575129

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 18:36 horas del día 06/05/20 en la dirección cra 5 calle 3 centro se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) José Abelino Castiblanco Martínez edad 46 años, residente en la dirección Bogotá barrio Suba cra 109 # 133 09 del Municipio de Bogotá teléfono celular 3123022488 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

se encuentra infringiendo el decreto municipal número
075 por tal motivo se aplica la ley 1801 en su
artículo 35 numeral 2.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Estaba haciendo uso de la drogasa y me saque un
poquito de agua y se lo echó a mi motocicleta.

Observaciones: se le explica el procedimiento plenamente al
ciudadano

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

P. Edwin Rodríguez
Cedula 1056900916 Cuadrante 4 Placa 1015+J

Anexos: 01 una copia orden de comparendo.

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
dacun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

comparendo de jose

1 mensaje

Drogueria La Economia 818 <economia818@drogaslaeconomia.com>

Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

8 de mayo de 2020, 16:04

 **CAJICA 8 de mayo 2020 apelación por comparendo (24).docx**
2889K

CAJICA 8 de mayo 2020

Cordial saludo.

Para manifestar el Comparendo N° 25-126-113047 del día 6 de mayo 2020

Como de rutina todos los días en la noche hago aseo en la droguería LA ECONOMIA (Kr 5 #2-65)
Cel:3123022488.

Cuando termino mi jornada de trabajo me dirijo a dejar hecho el aseo, termino de trapear el piso, normalmente es agua sucia que tiene clorox la tiro por un sifón, pero esta vez se la tiré a la moto para desinfectarla.

Cuando los señores de la Policía me preguntan que si estaba lavando la moto, yo les cuento que no, les expliqué que le había echado el agua sucia del trapeo a la moto para desinfectarla.

Ellos deciden hacerme el comparendo y en ese momento un compañero le saca una foto como evidencia de que no tengo jabón ni escoba.

Por todo lo mencionado anteriormente, soy una persona empleada, tengo familia y soy el que sustenta a mis hijos y esposa. Pago arriendo.

Me obligo hacer esto porque no tengo más ingresos y en ningún momento estaba lavando la moto

Gracias por la atención prestada y espero comprendan mi situación.

Adjunto Fotos que evidencian la situación y el comparendo

José Castelblanco

cc 74329298



1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.



1994-1995

25-126-113043

[illegible]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0520-2020
Cajicá, 13 de mayo de 2020

Señor(a):

JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ

C.C. N° 74.329.298

Tel. 3123022488

Correo electrónico: economia818@drogaslaeconomia.com

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No.721 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió Resolución policiva No. 721 de 13 de mayo de 2020, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)", en la que se decidió:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** impuesta al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. IMPONER al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, la **MEDIDA CORRECTIVA EMITIDA EN LA ORDEN DE COMPARENDO NO. 25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL TIPO 4.**

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la medida concedida en el artículo tercero, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. El presente acto administrativo y la orden de comparendo No. **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Séptimo.

RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la Resolución policiva No. 721 de 13 de mayo de 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución policiva No.721 de 2020, en 7 folios.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 721-2020
13 DE MAYO DE 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..., en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, en la orden de comparendo No. 25126113047 de fecha SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), impuestos por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el Artículo 35 numeral 2 “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113047 de fecha SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía:

. (...)”

Que por el comportamiento mencionado en el numeral 2, la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, en su recurso de apelación radicado vía correo electrónico a este despacho, en fecha ocho (08) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:

"(...) Para manifestar el Comparendo N° 25-126-113047 del día 6 de mayo 2020 Como de rutina todos los días en la noche hago aseo en la droguería LA ECONOMIA (Kr 5 #2-65) Cel:3123022488. Cuando termino mi jornada de trabajo me dirijo a dejar hecho el aseo, termino de trapear el piso, normalmente es agua sucia que tiene clorox la tiro por un sifón, pero esta vez se la tiré a la moto para desinfectarla. Cuando los señores de la Policía me preguntan que, si estaba lavando la moto, yo les cuento que no, les expliqué que le había echado el agua sucia del trapeo a la moto para desinfectarla. Ellos deciden hacerme el comparendo y en ese momento un compañero le saca una foto como evidencia de que no tengo jabón ni escoba. Por todo lo mencionado anteriormente, soy una persona empleada, tengo familia y soy el que sustenta a mis hijos y esposa. Pago arriendo. Me obligo hacer esto porque no tengo más ingresos y en ningún momento estaba lavando la moto Gracias por la atención prestada y espero comprendan mi situación. Adjunto Fotos que evidencian la situación y el comparendo. (...)”¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en la orden de comparendo y en el recurso de apelación presentado a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de las medidas correctivas dentro del proceso policivo de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6° inciso H, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como las multas generales o la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación de ser el caso la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

¹ Citado textualmente del recurso presentado en fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).



Que en el artículo 35 en su numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, se establecen los comportamientos contrarios que afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse.

Que el mencionado artículo establece en su parágrafo 2º, que como medida correctiva a la conducta señalada en el numeral 2º corresponde la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que de igual forma el Decreto 062 de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio."

Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.", en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) en los cuales autoriza la circulación, en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía. para lo cual se autoriza así:

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)

Que por medio del Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. y en su artículo 3º mantiene las actividades que se encuentran exceptuadas en el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 DE MAYO DE 2020. En su artículo 2º de ejecución de la medida de aislamiento. ordena a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, En el artículo 3º mantiene las actividades que se encuentran exceptuadas en el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), adicionando siete excepciones.

Que de igual forma el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el

señor presidente de la república que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones”, establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

2. CONDICIONES FÁCTICAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113047 de fecha SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), se impone a la parte presunta infractora, señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113047 de fecha SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía en fecha siete (07) de mayo del presente año.

Que el señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, radicó vía correo electrónico dirigido a el Despacho de la Inspección Primera de Policía, escrito de objeción en fecha ocho (08) de mayo del presente año, de conformidad con los términos señalados en la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6° del parágrafo único del artículo 180), dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de las ordenes de comparendo.

Que el señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** adjunta al escrito las siguientes pruebas:

1. material fotográfico
2. Orden de comparendo No. 25126113047

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, en su Parágrafo 1, otorga la potestad a los inspectores de policía, para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones tomadas al surtir los procesos verbales inmediatos de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional. Trámite del cual se desprende la imposición de la orden de comparendo materia de estudio en el presente caso.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; el debido proceso numeral 7°, y la proporcionalidad y razonabilidad que se define en numeral 12 como:

“(…) 7. El debido proceso.

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (…)”.

De los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el debido proceso ha sido una de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política, tanto es así, que se busca ante todo la protección de los individuos dentro del estado para que dentro de los procesos, judiciales, administrativos y policivos se efectué una correcta y eficaz aplicación de la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -385 de 21 de agosto de 2019, expone frente al debido proceso policivo, lo siguiente:

“(…) El debido proceso policivo

8. De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho



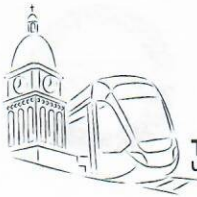
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

29

a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario[54].

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que en toda actuación, desde el inicio hasta el final, debe ser razonable, por lo demás, tan sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en cuanto éstas se encuentren acordes con las garantías constitucionales de forma que permitan la realización material de los derechos sustanciales. (...).

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las disposiciones de esa norma referentes a los comportamientos contrarios a la convivencia, son reglas que deben ser aplicadas por parte de las autoridades, en medida que se cumplan con los supuestos planteados en ellas, sobre la aplicación de las reglas y de aquellas normas que establecen principios, la Corte



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



con la observancia de un fin constitucional válido, a través de un mecanismo que se muestre adecuado y necesario para el cumplimiento de dicho objetivo y que, a su vez, no afecte de forma desproporcionada un derecho, fin o valor constitucional, por consiguiente, en la Sentencia C-428 de 2002, dispone:

"(...) Como lo ha venido señalando la jurisprudencia constitucional en forma por demás reiterada y unívoca, en virtud de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, al legislador le corresponde regular en su totalidad los procedimientos judiciales y administrativos. Por esta razón, goza de un amplio margen de autonomía o libertad de configuración normativa para evaluar y definir sus etapas, características, formas y, específicamente, los plazos y términos que han de reconocerse a las personas en aras de facilitar el ejercicio legítimo de sus derechos ante las autoridades públicas. Autonomía que, por lo demás, tan sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en cuanto éstas se encuentren acordes con las garantías constitucionales de forma que permitan la realización material de los derechos sustanciales. (...).

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las disposiciones de esa norma referentes a los comportamientos contrarios a la convivencia, son reglas que deben ser aplicadas por parte de las autoridades, en medida que se cumplan con los supuestos planteados en ellas, sobre la aplicación de las reglas y de aquellas normas que establecen principios, la Corte



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Constitucional en sentencia C 1287 de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha determinado:

Que el informe de policía, radicado en este despacho el día siete (07) de mayo del año dos mil veinte, expedido por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía,

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** impuesta al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



180 citado anteriormente en su único párrafo, párrafo 4º y 8º dispone:

*"(...) **PARÁGRAFO.** (...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.*

"(...) La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** impuesta al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

80

Artículo Segundo. **IMPONER** al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, la **MEDIDA CORRECTIVA EMITIDA EN LA ORDEN DE COMPARENDO NO. 25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL TIPO 4.**

Artículo Tercero. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la medida concedida en el artículo tercero, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. **MÉRITO EJECUTIVO.** El presente acto administrativo y la orden de comparendo No. **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. **NOTIFICAR** de la presente decisión al señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.329.298, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. **25126113047 DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Artículo Séptimo. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los trece (13) días del mes de mayo de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.			



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA 721 DE 2020 - RESUELVE APELACIÓN COMPARENDO 25126113047 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: economia818@drogaslaeconomia.com

13 de mayo de 2020, 21:08

Señor **JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTÍNEZ**

Por medio del presente correo me permito adjuntar la resolución policiva del asunto, a fin de que sea notificado de la decisión adoptada por este Despacho en razón a la orden de comparendo que le fuera impuesta.

Para su conocimiento.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

2 archivos adjuntos

Notificación Resolución policiva No.721 de 2020.pdf
708K

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 721-2020 de 13 de mayo de 2020 JOSE ABELINO CASTELBLANCO MARTINEZ.pdf
770K